

## Solicitud de equiparaciones entre las calificaciones de buceo de las entidades no federativas y las calificaciones oficiales de buceo de recreo.

Organismo Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Código GVA 2033

Código SIA 211016

Estado Abierto

Plazo de solicitud Abierto

### INFORMACIÓN BÁSICA

---

#### ¿Qué es y para qué sirve?

Obtener las equiparaciones entre los niveles de enseñanza de buceo de las entidades privadas y las calificaciones oficiales de buceo de recreo.

#### Requisitos

- Disponer de una estructura para la formación del buceo integral con diferentes niveles de buceadores, monitores y instructores que se ajuste a la estructura de contenidos teóricos, prácticos y horas docentes que se detallan en el apartado Información Complementaria.
- Tener personalidad jurídica propia y estar constituidas y registradas y con domicilio fiscal en territorio español.
- Disfrutar de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional.

#### Personas interesadas

Las entidades que se dedican a la enseñanza de buceo de recreo y decidan solicitar las equiparaciones de niveles de enseñanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:

#### Observaciones

##### \* CONTENIDOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS Y HORAS DOCENTES

Se determinan a continuación los contenidos teóricos y prácticos, así como las horas docentes correspondientes a las siguientes titulaciones oficiales:

- Buceador deportivo de 2ª clase
- Buceador deportivo de 1ª clase

Las titulaciones anteriores son las establecidas en el Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, que regula el ejercicio de actividades subacuáticas, sin perjuicio de la normativa de seguridad y del Decreto 77/2000, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regirán los centros de buceo de la Comunidad Valenciana.

#### 1. NORMAS GENERALES

1.1 Se entienden por aguas cerradas las piscinas con una profundidad máxima de 5 metros y las aguas que, con una profundidad máxima de 5 metros, se han confinado y protegido con el objeto de dar clases prácticas de buceo con un control de los alumnos. Se entiende por aguas abiertas todas las que no sean cerradas.

1.2 Las horas de prácticas en el agua se computarán desde que instructores y alumnos se introduzcan en el agua equipados hasta que las abandonen al finalizar las prácticas. No se computará el tiempo de preparación ni el tiempo que los alumnos estén sumergidos o en superficie mientras que otros alumnos reciban la enseñanzas.

1.3 El término 'instructor', se refiere tanto a instructores como a monitores, a no ser que se especifique otra cosa.

1.4 Las prácticas en agua dirigidas a la obtención de las titulaciones oficiales de buceo deportivo, deberán ser supervisadas directamente por persona que posea al menos la titulación de instructor de buceo. El número de

alumnos por instructor será de 6, y 2 más por cada instructor de apoyo tanto en aguas abiertas como cerradas. No obstante el instructor, siempre bajo su responsabilidad, podrá determinar el número de alumnos por instructor y sobre la asistencia de otros instructores.

En cualquier caso, habrá un instructor o monitor dentro del agua supervisando la práctica, al menos con el mismo equipo que los alumnos y adecuado a la práctica a realizar.

1.5 Sin perjuicio de lo que dispone el apartado 1.4 anterior, en los cursos de buceador el número máximo de alumnos dentro de aguas abiertas o cerradas será de seis alumnos por instructor que se encuentre dentro del agua con los alumnos, y dos alumnos más por cada instructor que le de su apoyo también dentro del agua.

1.6 Las inmersiones de prácticas correspondientes a la enseñanza de cualquiera de las titulaciones se planificarán de forma que no haya necesidad de realizar paradas obligatorias de descompresión.

1.7 Para que una estancia en medio hiperbárico se pueda considerar inmersión, a los efectos de acreditar experiencia en número de inmersiones para acceder a calificaciones de buceo recreativo, la inmersión se realizará en aguas abiertas, con una duración de al menos treinta minutos y llegando a una profundidad de al menos diez metros.

1.8 En cualquier caso, debe cumplirse la normativa de seguridad vigente.

## 2. BUCEADOR DEPORTIVO DE 2ª CLASE

2.1 Objetivos finales. Los alumnos deben tener dieciséis años cumplidos al inicio del curso y a su finalización deben estar capacitados para realizar inmersiones en aguas abiertas de hasta 25 m de profundidad con equipos de aire autónomos o semiautónomos, acompañados por un buceador como mínimo de su titulación (nunca de cualquier otra calificación inferior). Puede entrar en la necesidad de tener paradas de descompresión, aunque no le sea aconsejable. No puede participar en la enseñanza del buceo.

2.2 Contenidos y carga teórica. Las clases teóricas tendrán una duración total de catorce horas como mínimo con inclusión de las evaluaciones. La duración de una clase teórica no será superior a una hora y media.

En las áreas de conocimiento que se requieran las evaluaciones incluirán ejercicios prácticos que demuestren la capacidad del alumno.

El programa de enseñanza debe incluir las materias siguientes:

### 2.2.1 Material y equipos de buceo.

Equipo ligero, equipo pesado, equipo auxiliar, aparatos de medida y control.

Manejo de los equipos y precauciones. Mantenimiento.

### 2.2.2 Física aplicada al buceo.

Composición del aire.

Presión.

Leyes de Boyle-Mariotte, de Henry y de Dalton.

Principio de Arquímedes.

Óptica del buceo.

### 2.2.3 Fisiología y fisiopatología del buceo.

Anatomía aplicada al buceo.

Fisiopatología con relación a las leyes de la física.

Oreja y senos. Compensaciones.

Barotraumatismos. Clases y causas. Prevención.

Intoxicación por gases. Clases y causas. Prevención.

Apnea. Peligros, especialmente por hiperventilación, y prevención.

Hipotermia. Accidentes por calor. Causas y prevención.

#### 2.2.4 Descompresión y planificación.

Teoría de la descompresión.

Velocidad de ascensión.

Inmersiones simples, continuadas y sucesivas.

Tablas de descompresión. Teoría y manejo.

Referencia al caso de las inmersiones en altitud.

Cálculo del consumo de aire.

#### 2.2.5 Seguridad del buceo.

Vientos, corrientes, mareas, marejadilla, aguas turbias, oscuridad. Prevención y técnicas.

Aperos de pesca, artefactos explosivos, embarcaciones. Prevención.

Fauna y flora peligrosa, especialmente en nuestras aguas. Conocimiento y prevención.

Incidentes. Problemas físicos y psíquicos, rampas, trago de agua, pérdida del compañero, pérdidas o problemas con elementos del equipo, enganchadas. Prevención y técnicas de solución.

#### 2.2.6 Técnica del buceo y normas de seguridad.

Organización y planificación de inmersiones.

Técnicas de entrada y salida del agua, desde tierra y desde embarcación.

Natación en superficie, con equipo ligero y pesado.

Métodos para sumergirse. Natación en inmersión.

Orientación subacuática.

Código internacional de señales subacuáticas.

Balizamiento y señalización.

#### 2.2.7 Accidentados y primeros auxilios.

Métodos de rescate de accidentados en inmersión y en superficie.

Reanimación cardiopulmonar.

Conceptos básicos de primeros auxilios.

Tratamiento básico de lesiones por fauna o flora.

La cámara hiperbárica.

Los centros de medicina hiperbárica.

2.3 Contenidos y carga de prácticas. La duración de las clases prácticas deberá garantizar la permanencia activa de cada alumno dentro del agua durante cuatro horas en aguas cerradas, y otras cuatro horas en aguas abiertas. La duración de cada clase se determinará en función del número de alumnos y se tendrá en cuenta el cumplimiento de todos los apartados del punto 1, pero en ningún caso superará una hora de inmersión en aguas abiertas y dos horas de inmersión en aguas cerradas.

La enseñanza debe incluir las materias siguientes:

##### 2.3.1 Aguas cerradas.

2.3.1.1 Natación en superficie sin equipo 100 m de longitud sin paradas.

2.3.1.2 Natación en superficie con el equipo ligero (máscara, tubo, aletas, vestido isotérmico y lastre) respirando por el tubo sin máscara y con la nariz sin pinzar. Natación y descenso utilizando el equipo ligero.

2.3.1.3 Montaje, comprobación, colocación y recogida de todo el equipo. Equiparse individualmente y por parejas.

2.3.1.4 Entrada y salida del agua con todo el equipo.

2.3.1.5 Natación en superficie con todo el equipo, respirando por el tubo.

2.3.1.6 Maniobras y navegación, en superficie y en inmersión. Manejo del chaleco hidrostático. Posicionarse estáticamente en superficie.

Compensación. Descenso y ascensión. Respiración. Bucear por parejas.

2.3.1.7 Señales del código internacional.

2.3.1.8 Operación de vaciado de las gafas de buceo bajo la superficie, deben sacarse completamente y volver a poner.

2.3.1.9 Opcionalmente utilización por parejas de una sola fuente de aire.

2.3.1.10 Operación de sacarse y ponerse la escafandra, en superficie y bajo la superficie.

2.3.1.11 Operación de evacuación de aire de los pulmones en el caso de una salida libre, si bien no es necesario realizar la maniobra en vertical.

2.3.1.12 Maniobras de rescate y remolque de accidentados.

2.3.2 Aguas abiertas.

Se realizarán todas las materias señaladas para aguas cerradas, se exceptúan optativamente las 2.3.1.1, 2.3.1.2, 2.3.1.9 y 2.3.1.11. Además se realizarán prácticas de orientación subacuática con y sin brújula.

### 3. BUCEADOR DEPORTIVO DE 1ª CLASE

3.1 Objetivos finales. Los alumnos deben tener dieciocho años cumplidos al inicio del curso y una experiencia acreditada de al menos 40 inmersiones entre 10 y 25 metros realizadas como buceador de 2ª clase. A la finalización del curso debe estar capacitado para realizar inmersiones en aguas abiertas con equipos de aire autónomos o semiautónomos hasta la profundidad máxima que determine la normativa de seguridad vigente. Puede entrar en la necesidad de tener paradas de descompresión. Estará capacitado para dirigir las inmersiones de otros buceadores con titulación inferior a la suya respetándose las limitaciones. Podrá participar en la enseñanza en cursos para buceadores (no de instructores) únicamente en funciones auxiliares, y siempre bajo la supervisión y con la presencia de instructores.

3.2 Contenidos y carga teórica. Las clases teóricas tendrán una duración mínima de doce horas con inclusión de las evaluaciones. La duración de una clase teórica no será superior a una hora y media.

Las evaluaciones incluirán ejercicios prácticos, con el mismo criterio señalado en el apartado 2.2 (buceador de 2ª).

Se impartirán todas las materias citadas en el apartado 2 para el buceador de 2ª clase, pero tratadas con más magnitud, especialmente en relación a la profundidad en las bases teóricas de los temas a desarrollar.

3.3 Contenidos y carga de prácticas. La duración total de las clases prácticas deberá garantizar la permanencia activa de cada alumno dentro de aguas abiertas durante un período de dos horas repartido en cuatro inmersiones como mínimo.

La duración de cada clase se determinará en función del número de alumnos, y se tendrá en cuenta el cumplimiento de todos los apartados del punto 1.

La enseñanza debe incluir:

3.3.1 Paradas de descompresión, con ascenso entre paradas a velocidad adecuada según las tablas de descompresión, sin perjuicio de lo que dispone la norma general 1.6.

3.3.2 Orientación subacuática con brújula.

3.3.3 Rescate del compañero de inmersión, desde el fondo y en superficie hasta la embarcación. Izado del accidentado a la embarcación.

3.3.4 Dirección de la inmersión.

### Normativa general

- [Normativa] Decreto 2055/1969, de la Presidencia del Gobierno, de 25 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de actividades subacuáticas (BOE nº 232, de 27/09/69). (<https://www.boe.es/buscar/pdf/1969/BOE-A-1969-1129-consolidado.pdf>)
- [Normativa] Real Decreto 1913/1997, del Ministerio de Educación y Cultura, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas (BOE nº 20, de 23/01/98). (<https://www.boe.es/boe/dias/1998/01/23/pdfs/A02327-02338.pdf>)
- [Normativa] Decreto 10/2003, de 4 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regirán los Centros de Buceo de la Comunidad Valenciana y el procedimiento para la solicitud de autorización de dichos Centros ([http://www.docv.gva.es/datos/2003/02/06/pdf/2003\\_X1346.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2003/02/06/pdf/2003_X1346.pdf))
- [Normativa] Orden de 27 de septiembre de 2001, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se establecen las equivalencias entre calificaciones oficiales de buceo de recreo y las calificaciones de buceo deportivo de la federación de actividades subacuáticas de la Comunidad Valenciana. ([https://dogv.gva.es/portal/ficha\\_disposicion\\_pc.jsp?sig=4143/2001&L=1](https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=4143/2001&L=1))
- [Normativa] Orden de 7 de febrero de 2002, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, por la que se establecen los contenidos formativos, las capacidades y el procedimiento para la obtención de equiparaciones entre las calificaciones de buceo de las entidades no federativas y las calificaciones oficiales de buceo de recreo (DOGV nº 4194 de 20/2/2002). ([https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/o/2002/02/07/\(1\)/vci-spa/pdf/](https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/o/2002/02/07/(1)/vci-spa/pdf/))
- [Normativa] Orden de 4 de noviembre de 2005, del conseller de Infraestructuras y Transporte, de modificación de la orden de 27 de septiembre de 2001, por la que se establecen las equivalencias entre calificaciones de buceo deportivo de la Federación de Actividades Subacuáticas de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 5138, de 18/11/05).
- [Normativa] Resolución de 17 de julio de 2006, del director del Centro de Desarrollo Marítimo de la Generalitat Valenciana, por la que se establecen las equivalencias entre calificaciones oficiales de buceo de recreo y las calificaciones de buceo deportivo de entidades no federativas (DOGV nº 5333, de 28/08/06).
- [Normativa] Corrección de errores de la Resolución de 17 de julio de 2006, del director del Centro de Desarrollo Marítimo de la Generalitat Valenciana, por la que se establecen las equivalencias entre calificaciones oficiales de buceo de recreo y las calificaciones de buceo deportivo de entidades no federativas (DOGV nº 5349, de 19/09/06).
- [Normativa] Resolución de 18 de diciembre de 2008, del director general de Puertos, Aeropuertos y Costas, por la que se establecen las equivalencias entre calificaciones oficiales de buceo de recreo y las calificaciones de buceo deportivo de entidad no federativa.
- [Normativa] Resolución de 3 de febrero de 2009, de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, por la que se establecen las equivalencias entre las calificaciones oficiales de buceo de recreo y las calificaciones de buceo deportivo de la entidad no federativa IDEA (DOCV nº 5984, de 30/03/09).
- [Normativa] Decreto 44/2015, de 10 de abril del Consell, de modificación del Decreto 10/2003, de 4 de febrero, aprobatorio del Reglamento por el que se rigen los Centros de Buceo de la Comunitat Valenciana y el procedimiento para solicitud de autorización de dichos centros (DOCV nº 7504, de 14/4/15). ([http://www.docv.gva.es/datos/2015/04/14/pdf/2015\\_3289.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2015/04/14/pdf/2015_3289.pdf))

## Enlaces

- Certificados admitidos en la Generalitat ([https://sede.gva.es/es/sede\\_certificados](https://sede.gva.es/es/sede_certificados))
- Carpeta Ciudadana (<https://www.tramita.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>)
- Preguntas Frecuentes (<https://sede.gva.es/es/preguntes-frequents>)

## SOLICITUD

---

### Plazo de presentación

Durante todo el año.

### Formularios y documentación

- Impreso de solicitud normalizado

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante, salvo manifestación en contra, a que la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio obtenga directamente los datos relativos de identificación personal, según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de no autorizarse, se deberá aportar:

\*\*DNI o documento equivalente en caso de extranjeros

Las entidades que deseen solicitar las equivalencias entre sus calificaciones y las calificaciones oficiales de buceo recreativo, dirigirán su solicitud a la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, adjuntando la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de que disponen de una estructura para la formación del buceo integral con diferentes niveles de buceadores, monitores y instructores que se ajuste a la estructura de contenidos teóricos, prácticos y horas docentes.
- Descripción detallada de los programas teóricos y prácticos de enseñanza para buceadores, monitores e instructores y de toda la estructura formativa, con horas docentes, medios humanos y materiales y capacidades a asumir en cada uno de los niveles.
- Documentación acreditativa de que disfrutan de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional.
- Cualquier otra documentación que la entidad solicitante considere necesaria.

· SOLICITUD GENERAL

### Forma de presentación

#### Presencial

Si es persona no obligada a relacionarse telemáticamente con la administración

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la Administración Local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- También en cualquier oficina de Correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se

pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.

- Y, preferentemente, en:

- REGISTRO DE LA OFICINA PROP - ALICANTE, CHURRUCA
- REGISTRO DE LA OFICINA PROP - CASTELLÓN, HERMANOS BOU
- REGISTRO DE LA OFICINA PROP 9 D'OCTUBRE - VALÈNCIA
- REGISTRO DE LA OFICINA PROP - VALENCIA PROP I

### Telemática

1. Para presentar esta solicitud mediante la tramitación telemática, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada: bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), compatible con la plataforma telemática de la Generalitat, más información respecto a los certificados admitidos en la Generalitat se puede ver en el enlace "Certificados admitidos en la Generalitat".

En el caso de utilizar un certificado digital de persona física actuando en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de Representantes ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática. Esta inscripción la puede hacer a través de Procedimientos relacionados "Registro de Representantes".

2. Si ya dispone de certificado digital podrá acceder clicando en "Tramitar con certificado" (que figura en color rojo al inicio de este trámite de la Guía Prop), accederá al trámite telemático, que le permitirá cumplimentar el formulario web inicial, anexar la documentación correspondiente y realizar la presentación telemática de todo ello, tras lo cual obtendrá el correspondiente justificante de registro. A partir del momento de dicha presentación toda la documentación presentada (incluido el justificante) estará disponible siempre en su Carpeta Ciudadana, a la que puede acceder desde la sección de enlaces.

3. Más información sobre la tramitación telemática se puede encontrar en el enlace "Preguntas Frecuentes".

Revise la lista de preguntas frecuentes detalladas en esa dirección para ver si puede solucionar su problema. En caso de que siga necesitando ayuda, por favor notifíquelo a través del uno de los correos electrónicos detallados en la sección: "Donde consultar dudas sobre el trámite".

Los trámites que se realicen a través de la sede electrónica de la Generalitat pero que no lleguen a registrarse, se podrán recuperar durante un tiempo u otro dependiendo del trámite siempre y cuando no haya finalizado el plazo de solicitud, para posteriormente terminar la presentación telemática accediendo a la Carpeta Ciudadana de la Generalitat desde el apartado "como va lo mío"-> "solicitudes en creación".

### Acceso con autenticación

[https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM\\_GEN&version=4&idioma=es&idProcGuc=2033&idSubfaseGuc=SOLICITUD&idCatGuc=PR](https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_GEN&version=4&idioma=es&idProcGuc=2033&idSubfaseGuc=SOLICITUD&idCatGuc=PR)

### Enlaces

· CL@VE-PERMANENTE ([http://clave.gob.es/clave\\_Home/Clave-Permanente.html](http://clave.gob.es/clave_Home/Clave-Permanente.html))

· [Normativa] Ver Decreto 44/2015, de 10 de abril  
([http://www.docv.gva.es/datos/2015/04/14/pdf/2015\\_3289.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2015/04/14/pdf/2015_3289.pdf))

## TRAMITACIÓN

---

### Información de tramitación

- Presentación de la solicitud y documentación requerida.

- El Subdirector General de Puertos, Aeropuertos y Costas, a la vista de la documentación presentada y recabados, en su caso, los informes necesarios, resolverá el expediente.

- La resolución de reconocimiento de las equivalencias correspondientes para la calificación de buceador

deportivo de 2ª clase y buceador deportivo de 1ª clase se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### Órganos tramitación

- Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio  
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -TORRE 1  
46018 València (València/Valencia)  
Tel.: 963866000  
Fax.: 961208503  
Web: <https://mediambient.gva.es/es/conselleria>

## RESOLUCIÓN

---

### Observaciones

Los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

### Órganos resolución

- Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio  
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -TORRE 1  
46018 València (València/Valencia)  
Tel.: 963866000  
Fax.: 961208503  
Web: <https://mediambient.gva.es/es/conselleria>

Agota vía administrativa Sí

## AYUDA

---

### Dónde consultar dudas sobre el trámite

- [titulacionesnauticasgva@gva.es](mailto:titulacionesnauticasgva@gva.es)

### Problemas informáticos

- [Formulario de consulta](#)